

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

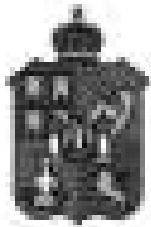


CE/2018/080

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2019.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



ANTECEDENTES

I. **Financiamiento de los partidos políticos.** En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos; los partidos políticos, para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

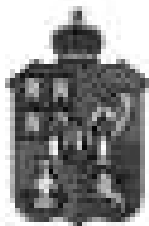
En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado A, fracción VII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 70, numeral 1, refiere que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

II. **Derecho de los partidos políticos a acceder a financiamiento público.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley.

En ese sentido, el artículo 73, numeral 1 de la Ley en cita, refiere que para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local deberá haber obtenido al menos al tres por ciento de la votación válida emitida para las elecciones de gobernador o diputados en el proceso electoral local anterior en el Estado de Tabasco.

6



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/003

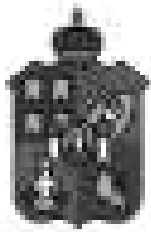
III. Reforma a la Constitución Local en materia de financiamiento a partidos políticos. Que el trece de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 C, el Decreto 004, por el que se reformó el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, para reducir el financiamiento público local a los partidos políticos.

Mediante la reforma señalada, se determinó que a partir del ejercicio 2019, el financiamiento para los partidos políticos se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el 32.5% (treinta y dos puntos cinco por ciento).

Lo anterior, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas por el artículo 52, numeral 2, de la Ley General de Partidos, que establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior de cada entidad federativa, serán establecidas en las legislaciones locales respectivas.

IV. Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral, señala que corresponde al Instituto Electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.



CONSIDERANDO

1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal y 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

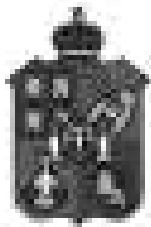
2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.



3. Objetivo fundamental y finalidad específica de los partidos políticos. Que el objetivo fundamental de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postule y mediante el sufragio efectivo, universal, libre, secreto y directo, razón por la cual, es indudable que el financiamiento público se constituye para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, y tiene como finalidad específica, el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de éstos y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, actividades en las que no puede intervenir un partido político que ha dejado de serlo ante la cancelación de su registro, ya que el financiamiento se debe destinar para los fines que se precisan.

4. Del registro de los partidos políticos nacionales y su participación en elecciones locales. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio, apartado I, inciso a), del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, en materia político electoral; 32, numeral 1, inciso b), fracción I; 44, numeral 1, inciso m), de la Ley General, así como 7, numeral 1, inciso a), y 10 a 15, de la Ley de Partidos, el INE es la autoridad que otorga el registro a los partidos políticos nacionales, lo que permite a tales organismos adquirir personería jurídica y contender en los procesos electorales locales.

En ese sentido, los partidos políticos nacionales además de contender en los procesos electorales federales pueden participar en las contiendas electorales de las entidades federativas, pero sujetándose a los términos fijados en su respectiva legislación, lo que significa que puedan participar en los procedimientos electorales locales en todas sus etapas, además de intervenir en cualquier actividad que esté regida por la legislación electoral local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/003

En esas condiciones, los partidos políticos nacionales gozan de los derechos y prerrogativas por parte de la Federación, desde la obtención de su registro como partido político ante el INE; empero, no disfrutan de éstos de manera limitada, ya que están condicionados al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Federal y las leyes aplicables les señalen, y para el supuesto de su incumplimiento, la normativa electoral prevé hipótesis de pérdida de su registro.

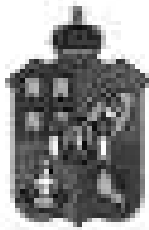
5. Disposiciones constitucionales y legales respecto al otorgamiento del financiamiento público. El financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, se otorgará a los partidos políticos conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 8, apartado A, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.

"VII. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Gobernador o de Diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el treinta y dos punto cinco (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regionales, equivale al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/080

por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponde a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de cierre de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y lo distribuirá en la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/000

forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal, y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local;

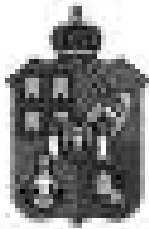
- c) Las cantidades que en su caso se determinan para cada Partido Político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- d) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción II de este artículo, y
- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se elijan Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se elijan Presidentes Municipales y Diputados Locales a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos, estableciendo el promedio de gastos genéricos para campañas conforme lo previsto en la Ley General debiendo informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, mismo que lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión, sin que los porcentajes de promedio puedan ser modificados.

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/060

actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción;

- b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior;
- c) Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido Político serán comprobables de acuerdo a la normatividad aplicable, y
- d) El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellas que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trata, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere la fracción I del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

En este sentido, si bien es cierto que existe una contradicción en las disposiciones contenidas en la Constitución Local con las de la Ley Electoral, en lo relativo a la forma de calcular el financiamiento público que corresponde anualmente a los partidos políticos, atendiendo al principio de jerarquía de las normas, que determina que la norma fundamental del estado prevalecerá sobre cualquier disposición contenida en las normas secundarias; para determinar el monto de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público local le corresponde



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



EL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN EN
EL PROCESO ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL

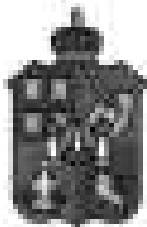
CE/5016/010

a los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Constitución Local, específicamente las que refieren que para calcular dicho financiamiento, se debe multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento); disposiciones que corresponde a la reforma constitucional en materia electoral, aprobada por el H. Congreso del Estado y que fue publicada en el Periódico Oficial de trece de octubre del año que transcurre.

Lo anterior, tomando en consideración que como se estableció en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de los Transitorios del Decreto relativo a la reforma Constitucional en cita, tales disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, es decir, a partir del catorce de octubre de dos mil dieciocho; el H. Congreso del Estado, deberá adecuar la Legislación secundaria en la materia, dentro del término de ciento ochenta días naturales partir de su entrada en vigor y, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del Decreto, lo que significa que lo establecido en la Ley Electoral, que sea contrario a la materia de la reforma, ha quedado sin efecto legal alguno.

6. Facultad de los organismos públicos locales electorales de determinar el monto anual a distribuir entre los partidos políticos. Que como se ha precisado, conforme a la reforma constitucional referida en el punto que antecede, el monto a distribuir entre los partidos políticos, por concepto de financiamiento público local, se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que corresponde a esta entidad, con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto a distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse solo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/003

principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

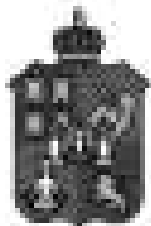
En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2019 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; es decir, el que corresponde al año 2018, que es de 580.50 (Cochenta pesos 60/100 MN.).

7. Ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, al 31 de julio de 2018. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Presidencia de este instituto, el oficio número INE/JLETAS/CP/6040/2018, de nueve de agosto del citado año, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidenta del Consejo Local del INE, a través del cual remitió los datos estadísticos del Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2018, mismo que describe la totalidad de ciudadanos tabasqueños de 1'896,726.

8. Partidos que perdieron su registro ante el INE y consecuentemente pierden su acreditación ante el IEPCT. Que en sesión extraordinaria efectuada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió las resoluciones INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, a través de las cuales aprobó los dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva de dicho instituto, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en tal sentido pierden su acreditación y sus prerrogativas a que tenían derecho ante este Instituto.

Resoluciones que establecen en sus puntos resolutiveos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/089

INE/CG1301/2018

PRIMERO. - Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

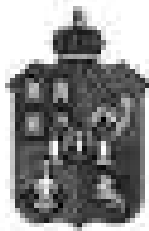
SEGUNDO. - Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Intendente respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

INE/CG1302/2018

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

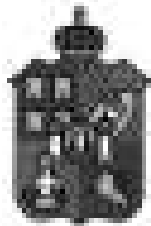
CE/2018/089

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

9. Partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público. Que tal y como se estableció en el acuerdo CE/2018/079, aprobado por este órgano colegiado, al haber perdido su registro como partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, dejan de acceder a los derechos y prerrogativas que establecen la Ley de Partidos y la Ley Electoral en sus artículos 23 y 53, respectivamente.

Asimismo, en el acuerdo en cita, se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida en alguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dando como consecuencia que les fue cancelada la acreditación que tenían ante este órgano electoral y, por ende, perdieran el derecho a acceder a los derechos y prerrogativas previstos en los artículos 53 y 73 de la Ley Electoral, entre ellas, el financiamiento público local a partir del ejercicio fiscal 2019.

En efecto, de conformidad con lo que dispone el artículo 73 de la Ley Electoral, para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local, es necesario que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gobernatura o diputaciones; ubicándose en este supuesto únicamente los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, como se desprende del cuadro esquemático que enseguida se inserta:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

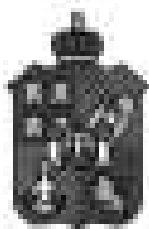
CE/2018/060

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIONES			
	DIPUTACIONES	%	GUBERNATURA	%
PAN	23,734	2.085	31,861	2.793
PRI	123,860	10.842	138,588	12.150
PRD	197,998	12.182	172,580	15.138
PT	23,032	2.033	27,649	2.424
PVEM	74,748	6.598	0	0
MC	24,898	2.198	29,134	2.554
NA	18,327	1.441	12,392	1.086
MORENA	675,147	59.600	663,322	58.907
PES	23,908	2.113	21,772	1.908

10. Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. Que de conformidad con lo estipulado por los artículos 9, apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, reformado; el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que corresponde al Estado de Tabasco, con corte al día treinta y uno de julio de 2018, ascendió a un total de 1'696,726 (Un millón seiscientos noventa y seis setecientos veintiséis); esto, obtenido de datos estadísticos emitidos por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018 en \$80.60 (Ochenta pesos \$0/100 M.N.); tal y como puede ser corroborado en la página <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



EL PARTICIPACIÓN EN
NUESTRO GOBIERNO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

Siendo el caso que el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, equivale a \$26.1950

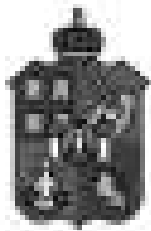
Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio de este año, que es 1'896,726 por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018 y que equivale a \$26.1950 da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos, 57/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2018	VALOR DIARIO DE LA UMA 2018	32.5% UMA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019
A	B	C	A*C
1'896,726	\$20.60	\$26.1950	\$44'445,737.57

Para los cálculos se emplearon cifras que reflejan la totalidad de decimales que contiene la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y lectura se reflejan en sólo dos decimales. Los ceros de los montos expresados están corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales sin redondear.

11. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. En términos de lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 9, Apartado A, fracción VII, inciso a) de la Constitución Local, reformada, el financiamiento público anual, para el sostenimiento de las actividades ordinarias, se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/099

En ese sentido, el 30% de \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$13'333,721.27 (Trece millones trescientos treinta y tres mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.), que al ser dividida entre los partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal (Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena), resulta en un monto de \$3'333,430.32 (Tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 32/100 M.N.), como se desglosa en el siguiente cuadro:

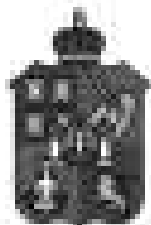
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019.	30% QUE SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS PARTIDOS ACREDITADOS	DIVIDIDO ENTRE 4 PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT.
A	$B = (A \times 30)$	$C = (B / 4)$
\$44'445,737.57	\$13'333,721.27	\$3'333,430.32

* Para las cifras de proyección utilizar las columnas de los datos de los años de proyección base, y por motivos de presentación y espacio se reflejará en las dos últimas. Las cifras de los montos económicos están expresadas en pesos mexicanos y se expresarán matemáticamente en la forma de millones de pesos, en adelante.

Distribución proporcional

Por otra parte, para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la **Votación Estatal Emitida** en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, resulta de deducir, de la **Votación Total Emitida**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes, para candidatos no registrados y los votos nulos.

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

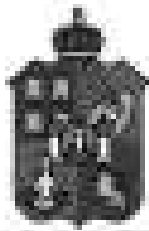
CE/2018/099

Cabe señalar, que la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, inciso a), al igual que la Constitución Local en el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a), establecen que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida en los veintún Distritos Electorales Uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub-representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada partido político.

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político, respecto de la Votación Estatal Emitida; información que se obtuvo de la estadística electoral proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, en la que aparecen los votos obtenidos en forma individual por partido político y los que obtuvieron en conjunto aquellos que participaron en algunas candidaturas comunes; por lo que una vez hecha la distribución respectiva, se obtienen los resultados que se plasman en la siguiente tabla esquemática:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 (1'004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
Partido Revolucionario Institucional	122,780	12.22%
Partido de la Revolución Democrática	135,606	13.50%
Partido Verde Ecológico de México	74,348	7.40%
Morena	671,704	66.87%
TOTAL	1'004,436	100%

* Para la obtención de este informe se tuvo en cuenta la totalidad de distritos que conforman la base de datos del programa Estatal, y por motivos de organización y seguridad se entregó en dos días de trabajo. Los datos de los montos económicos fueron corroborados y operados matemáticamente en los que se entregaron todos los distritos, en totalidad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/009

Por su parte, el 70% de \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos, 57/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$31'112,016.30 (Treinta y un millones ciento doce mil dieciséis pesos 30/100 M.N.) monto que deberá distribuirse entre los cuatro partidos políticos, según el porcentaje de votación Estatal Emitida que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%)
Partido Revolucionario Institucional	12.22%	\$3'803,062.97
Partido de la Revolución Democrática	13.50%	\$4'200,343.36
Partido Verde Ecologista de México	7.40%	\$2'302,808.57
Morena	66.87%	\$20'805,771.39
TOTAL	100%	\$31,112,016.30

*Para la obtención de este primer cifra que incluye la cantidad de dólares que convierten la tasa de cambio del programa Fianex, y por medio de conversión y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fueron sometidas a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondear.

En suma, los montos que corresponden a cada partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:



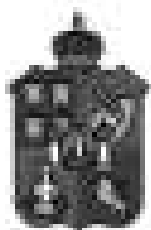
REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE
LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARA EL AÑO 2019

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PRI	\$3'333,430.32	122,780	12.22%	\$3'600,062.97	\$7'136,493.29
PRD	\$3'333,430.32	135,606	13.50%	\$4'200,343.36	\$7'533,773.68
PVEM	\$3'333,430.32	74,348	7.40%	\$2'302,838.57	\$5'636,268.89
MORENA	\$3'333,430.32	671,704	66.87%	\$20'805,771.39	\$24'139,201.71
TOTAL	\$13'333,721.27	1'004,436	100%	\$31'112,018.30	\$44'445,737.57

* Para el cálculo se emplearon cifras que reflejan el total de los decimales que arroja la base de datos del programa Escan, y con finalidad de precisión y consenso se redondeó en sus dos decimales. Las cifras de los montos económicos fueron redondeadas a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondear.

12. Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades específicas. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley Partidos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, establecen que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

En ese orden de ideas, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, que equivale a \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



IN PARTICIPACIÓN AL
SISTEMA NACIONAL

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/089

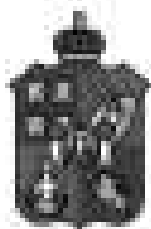
\$7/100 M.N.) el 3% asciende a la cantidad de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos, 13/100 M.N.).

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2018	3% ARTÍCULO 9, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL
\$44'445,737.57	\$1'333,372.13

13. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades específicas. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo; Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 6, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, el financiamiento anual para actividades específicas que asciende a la cantidad de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos, 13/100 M.N.) se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos, 13/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$400,011.64 (Cuatrocientos mil once pesos, 64/100 M.N.), que al ser dividida entre los cuatro partidos políticos con acreditación ante este Consejo Estatal (Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena), resulta en un monto de \$100,002.91 (Cien mil dos pesos, 91/100 M.N.) para cada uno.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



EL PARTICIPACIÓN DE
NUESTRO PODERAMIENTO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/080

Distribución proporcional

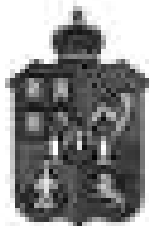
Por otra parte, para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Estatal Emitida obtenida por cada partido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; en los términos que han sido precisados con anterioridad.

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenido por cada partido político, respecto de la Votación Estatal Emitida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,438)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PRI	122,780	12.22%
PRD	136,606	13.50%
PVEM	74,346	7.40%
MORENA	671,704	66.87%
TOTAL	1,004,438	100%

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la cantidad de decimales que conforman la hoja de cálculo de programa Excel, y por motivo de presentación y redondeo se reflejan en otro dos decimales. Los cifras de los montos económicos, salidas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon como los decimales, en redondeo.

Por su parte, el 70% de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.), corresponde a la cantidad de \$933,360.49 (Novecientos treinta y tres mil trescientos sesenta pesos 49/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los cuatro partidos acreditados, según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



EL FINANCIAMIENTO DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/089

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%)
PRI	12.22%	\$114,091.89
PRD	13.50%	\$126,010.30
PVEM	7.40%	\$69,085.16
MORENA	66.87%	\$624,173.14
TOTAL	100%	\$933,360.49

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de documentos que conforma la legislación del programa fiscal, y por motivos de presentación y precisión se reflejan en los dos decimales. Los cifras de los montos económicos fueron redondeadas a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, en su totalidad.

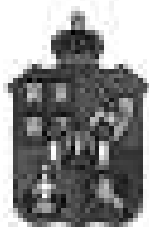
En suma, los montos que corresponden a cada partido político nacional, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas en el año 2019, son los siguientes:

**REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019**

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PRI	\$100,002.91	122,780	12.22%	\$114,091.89	\$214,094.80
PRD	\$100,002.91	136,606	13.50%	\$126,010.30	\$226,013.21
PVEM	\$100,002.91	74,346	7.40%	\$69,085.16	\$169,088.07
MORENA	\$100,002.91	671,704	66.87%	\$624,173.14	\$724,176.05
TOTAL	\$400,011.64	1,004,436	100%	\$933,360.49	\$1,333,372.13

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de documentos que conforma la legislación del programa fiscal, y por motivos de presentación y precisión se reflejan en los dos decimales. Los cifras de los montos económicos fueron redondeadas a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, en su totalidad.

3



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/080

14. Distribución general total del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2019. Conforme a lo establecido en los considerandos 8, 9, 10, 11 y 12 de los Considerandos del presente acuerdo, los partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal, percibirán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2019, los montos que se detallan en el cuadro esquemático siguiente:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO O ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PRI	\$7'138,493.29	\$214,094.80	\$7'350,588.09
PRD	\$7'533,773.68	\$236,013.21	\$7'769,786.89
PVEM	\$5'636,208.89	\$169,088.07	\$5'805,296.96
MORENA	\$24'139,201.71	\$724,176.05	\$24'863,377.76
TOTAL	\$44'445,737.57	\$1,333,372.13	\$46'779,109.70

*Para los datos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de los datos que conforman la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y orden se reflejan en solo dos decimales. Las cifras de los montos autorizados (cifras corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondear).

15. **Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/000

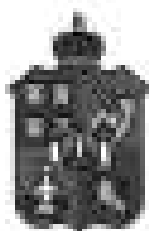
ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2019, es por la cantidad de \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.), mismo que se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en los términos que enseguida se precisan:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,094,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PRO	\$3'333,430.32	122,780	12.22%	\$3'803,062.97	\$7'136,493.29
PRD	\$3'333,430.32	135,806	13.50%	\$4'200,543.36	\$7'533,973.68
PVEM	\$3'333,430.32	74,346	7.40%	\$2'302,838.57	\$5'636,268.89
MORENA	\$3'333,430.32	671,704	66.87%	\$20'805,771.39	\$24'139,201.71
TOTAL	\$13'333,721.27	1'094,436	100%	\$31'112,016.30	\$44'445,737.57

*Para los rubros se emplearán cifras que reflejen la cantidad de dólares por moneda actual de acuerdo al programa Excel, y por motivo de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos promediados, hasta corresponder a operaciones matemáticas en las que se emplean hasta los decimales, en 000000.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en los puntos 12 y 13 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos para el año 2019, es de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.), mismo que se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/099

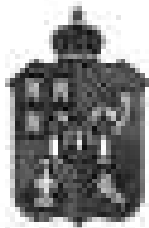
distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en los términos que enseguida se precisan:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PRI	\$100,002.91	122,780	12.22%	\$114,091.89	\$214,094.80
PRD	\$100,002.91	135,606	13.50%	\$126,010.30	\$226,013.21
PVEM	\$100,002.91	74,346	7.40%	\$80,085.16	\$169,088.07
MORENA	\$100,002.91	671,704	66.87%	\$624,173.14	\$724,176.05
TOTAL	\$400,011.64	1,004,436	100%	\$933,360.49	\$1,333,372.13

Para los efectos de este acuerdo se aplican las reglas de redondeo de decimales que se establecen en el artículo 27 del Reglamento del Programa Financiero y por motivos de presentación y lectura se reflejan en dos (2) decimales. Las cifras de los montos económicos, según correspondo a operaciones matemáticas en las que se emplean bases de decimales, en redondeo.

TERCERO. De conformidad con lo señalado en el punto 14 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto general total del financiamiento que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo Estatal para el año 2019, es el que se detalla en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PRI	\$7'136,493.29	\$214,094.80	\$7'350,588.09
PRD	\$7'533,773.68	\$226,013.21	\$7'759,786.89
PVEM	\$5'838,268.89	\$169,088.07	\$5'805,356.96



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



INSTITUCIÓN DE
ESTRUCTURA DE
ESTRUCTURA DE



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/080

MORENA	\$24'139,201.71	\$724,176.05	\$24'863,377.76
TOTAL	\$44'445,737.57	\$1,331,372.13	\$45'779,109.70

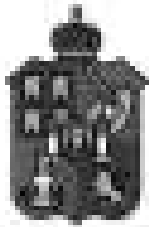
*Tanto los rubros en el presente cuadro que incluye la totalidad de los recursos que conforma el total de egresos del presupuesto fiscal, y por motivos de presentabilidad y concisión se refieren en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos expresan correspondencia y equivalencia matemática en la que se emplean todos los signos, en millones.

CUARTO. Por los motivos y fundamentos precisados en el punto 8 de los considerandos del presente acuerdo, se determina que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, en virtud de la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, dejan de ser sujetos de los derechos que en su favor consagran la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en sus artículos 53 y 73, entre ellos, el de acceder a financiamiento público.

En ese sentido, por los motivos establecidos en el punto 9 de los considerandos de este acuerdo, como consecuencia de la pérdida de su acreditación ante este órgano electoral, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano dejarán de percibir financiamiento público local a partir del ejercicio fiscal 2019.

QUINTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



LA PARTICIPACIÓN, EL
MUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/080

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arevalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**